

**LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN EL DEBER DE INTEGRAR EN FORMA PARITARIA SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MILITANCIA Y LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES.**



**Expedientes:** SUP-JDC-369/2017, SUP-JDC-399/2017, SUP-JDC-445/2017 Y SUP-JDC-468/2017, ACUMULADOS.

**Fecha de la sentencia:** 22 de junio de 2017.

**Magistratura Ponente:** **Mónica Aralí Soto Fregoso.**

Si bien el asunto estaba relacionado con el Partido del Trabajo y la selección de su dirigencia, lo cierto es que la Sala Superior del TEPJF formuló una regla aplicable a todos los partidos políticos en el sentido de que tienen el deber de integrar sus órganos de dirección partidista de forma paritaria, sin restricción alguna por cuestión de género, al tener la obligación de promover tanto la participación política como la igualdad entre los hombres y mujeres que militen en ellos.

En el entendido de que las previsiones normativas que delimiten y generen certeza respecto a la forma en que se garantizará el principio de paridad no tienen que contenerse, de manera necesaria, en los Estatutos del partido, pero los partidos sí deben contar con el instrumento que prevea las reglas correspondientes.

La Sala Superior precisó que la paridad de los géneros, así como la participación política y la igualdad entre hombres y mujeres, constituyen ejes centrales para materializar los derechos político-electorales, dentro de los cuales se encuentra el derecho de afiliación, mismo que comprende, entre otras cuestiones, la posibilidad de formar parte de los órganos internos de los partidos políticos.

Se ordenó al PT que realizara los actos necesarios para que, en la elección de las y los integrantes de los órganos directivos se garantizara la paridad de géneros en su integración.

***Link de la Sentencia referida.***

<https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-0369-2017>